

# EL TELEGRAFO.

**SUSCRIPCIONES**—Por cada treinta números tres pesos adelantados. Por 100 números 9 pesos.—Numeros sueltos a real.  
**INSERCCIONES**—a precios convencionales.  
**AJENCIAS**—Esta Imprenta y la tienda de Don Mateo Baez.

NOTA—Por en cumplimiento de la Ley de Marzo de 1859, los artículos de este periódico que se inserten en adelante, serán responsables de su contenido ante el Poder Judicial de la Federación.



PERIÓDICO LITERARIO, INDUSTRIAL, POLÍTICO I RELIHIOSO.

SALDRÁ TRES VECES Á LA SEMANA EN LOS DIAS MARTES, VIERNES Y SÁBADO.

Supremo Decreto de 31 de Marzo de 1859.—Art. 1.º Queda derogado en todas sus partes el Decreto de 31 de Marzo del año pasado de 1858.—2.º Se declara convenientemente libre el uso de la prensa: todos pueden publicar sus pensamientos por medio de ella sin limitación de materia.—3.º Es prohibido el anonimato en los escritos destinados a la libre circulación.—4.º Son condiciones indispensables para la imprecion de cualquier escrito: 1.º que el suscriptor su autor, quien deberá poner a su nombre y apellido, escribiendo con todas sus letras; 2.º un antecedente hecho por el mismo en el registro del Administrador de imprenta o del Redactor responsable, expresando el título o epíteto del manuscrito cuya impresion solicite y los periódicos de la Republica.—5.º Están obligados los autores de los artículos de prensa a depositar en el exterior un ejemplar de cada uno de ellos en el momento de su redaccion.—6.º Los Administradores de imprenta y Editores responsables a presentar la garantía de que hablan los dos artículos anteriores, siempre que sean requeridos a ello por la justicia.—7.º En caso de resistencia ó de negativa podrán ser apremiados corporalmente en virtud de un mandamiento librado por los respectivos Jueces ó Tribunales.—8.º Los Administradores de imprenta y Editores de periódicos que hicieren cualquiera publicacion infrinjendo lo prescrito en los artículos 4.º y 5.º, serán responsables en virtud de un mandamiento librado por los respectivos Jueces ó Tribunales.—9.º En los juicios de imprenta no se procesa fuera de los límites territoriales de la jurisdiccion ordinaria que proceda en ellos con estricta sujecion a la ley del procedimiento criminal, y en la forma que se prescribe en ella.—10.º En los juicios de imprenta no se procesa fuera de los límites territoriales de la jurisdiccion ordinaria que proceda en ellos con estricta sujecion a la ley del procedimiento criminal, y en la forma que se prescribe en ella.—11.º Para que los Jueces puedan acusar, con sujecion a la misma ley del Procedimiento criminal, las faltas y delitos cometidos por medio de la prensa, los Administradores ó Editores responsables pasarán un numero ó ejemplar de las publicaciones que hicieren, al mas caracterizado de su distrito, en el dia mismo en que principie su venta ó circulacion, sin perjuicio de remitir otro al Fiscal Jeneral por el inmediato correo.—El Secretario de Gobierno.—MANUEL BEATRAGO.—Es copia.—El Jefe de la Seccion.—Manuel Morris.

## COLABORADORES.

«Fundamos la union moral de los que saben pensar, como un elemento de progreso social.»

Si no viviéramos en tiempos de pandillaje grosero y de pasiones mas o menos embozadas;—si no fuéramos testigos de las injusticias que se ejercen, ora encubriendo al demérito, ora reduciendo a polvo el pedestal de gloria que con noble esfuerzo se vá erigiendo la juventud ilustrada;—si el designio sistemático de los críticos de afuera, no encontrara en la execrable desunion en que marchamos, un incentivo para negar a este pais las afortunadas creaciones literarias, los progresos intelectuales y los jénios de que lejitimamente puede formar su blason;—si no comprendiéramos que la discordancia en los sentimientos y opiniones—tiene su origen en la accion de muchos hombres poseidos de pasiones infamantes—no escribiríamos invocando la union, contra el espíritu de ruin egoismo que acabará por anarquizar nuestra sociedad.

Ved a un jóven descollando en materias literarias;—ved a otro presentando el resultado de sus estudios políticos, sus estímulos son el patriotismo y el amor al saber..... sus esperanzas y sus ilusiones,—la estimacion de sus con tudadanos y el brillo del talento; pero pronto contemplareis con pesar el desaliento, el tedio, que la desdeñosa e ignorante critica, ha conseguido producir en su espíritu.—

Se levanta la nulidad orgullosa, merced al espíritu de division,—y en público y en privado, en coprillos y sociedades, con el nacional y el extranjero,—ejercerá con odiosa perseverancia la invectiva..... Los de juicio madurado por el estudio, extraños a tan vil procedimiento, pero sin bastante energia para sofocar la voz de la pasion,—autorizarán aquella con el silencio, que muy luego será traducido por asentimiento,—y hé aquí una circunstancia que dará mas fuerza a la preponderancia numérica de los criticastros.

Ejerced los que podéis la critica imparcial e ilustrada;—entonces tendrán la literatura y los conocimientos de todo jénero, un apoyo benéfico y un censor juicioso, que uniformando la opinion pública, sirva de freno a la ignorancia, a la emulacion y a la frivolidad que acepta por moda y deshecha por capricho;—entonces se reanimarán las facciones adustas del que, la injusticia e ignorancia embarazaron en su camino;—entonces afluirán a la prensa jóvenes de inteligencia, consagrados al Foro, a la Literatura, a la Política etc.

Practicad los que podéis, una alianza con los que principian su carrera, para deramar—con el apoyo—la confianza en su corazón;—tocad sus fibras juvenosas, y escri-

tadle hasta el entusiasmo.... Así habrá en nuestra sociedad, union entre la clase pensadora, grandes producciones que la honren y aun esos actos de abnegacion heroica, de inmolation sublime...., que en el seno de la concordia y de la sinceridad encuentran sus mayores estímulos.

No veais marchitarse la inteligencia y el ardor juvenil, que buscando estérilmente—la noble recompensa de la estimacion de las inteligencias superiores,—al fin irán a sepultarse en el fondo del escepticismo.

¡Qué!—¿En Bolivia, todos los nobles esfuerzos del pensamiento, estarán condenados a estrellarse en las injusticias de la sociedad?—¿Será insensatez ceder al influjo delumbrador de la opinion favorable, única indemnizacion de aquellos?—Si pues ésta forma el bello ideal de la juventud,—no hay que pensar en las recompensas de otro jénero, porque aqui la literatura no será un patrimonio, ni habria instituciones que prometan resultados honoríficos para el saber.—Apoyad pues los unos, y aplaudid los otros las manifestaciones del talento..... las dotes del ingenio.—Así aplaudimos las producciones dramáticas y poéticas de las «fiestas julias» que en su nacimiento han tenido un éxito estrepitoso.—Sin duda han marcado con su aparicion un surco luminoso en la escena, por el mérito de su originalidad, y despertarán el gusto a las creaciones de su jénero, para formar una brillante pleyada literaria, que aunque no sea de los Moliere, Breton, Garcia G. y Moratin, será indisputablemente de nombres apreciables que honren al pais.

Paz, Julio 22 de 1859.  
MARIANO PICOLÓMINI.

## INTERIOR.

Secretaria del Despacho de Instruccion pública, Justicia y Culto.—En Sucre a 6 de julio de 1859.—

Número..... 28.  
A S. S. el Jefe Político de la Paz.

SEÑOR.—  
En la consulta dirigida por el Administrador de Instruccion pública de esta Capital, sobre la cantidad que se debe descontar del haber de los Profesores que faltan a sus clases sin licencia, se ha decretado con esta fecha lo que sigue:

«Vista esta consulta y en atencion a que es preciso estimular a los Profesores que faltan a sus clases sin una causa legal y sin previa licencia, se dispone por punto jeneral, que los Administradores de los Tesoros de Instruccion pública, hagan los descuentos del haber que les corresponde en la forma siguiente. A los Profesores que falten sin licencia cualesquiera que sean las causas de su inexactitud se les descontará el sueldo íntegro del tiempo

que hubiesen faltado; y a los que lo hiciesen con licencia por causa de enfermedad u otro motivo legal, se les pagará de conformidad con las disposiciones existentes. Para el efecto, los Rectores al poner el visto bueno en el presupuesto mensual, anotarán las faltas de asistencia en que hubiesen incurrido los Profesores para los fines de esta disposicion. Tómese razon, transcribese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—de O. de S. E.—VALLE—Dios guarde a U. S.—EVARISTO VALLE.

## INTERES PÚBLICO.

Derecho administrativo.

A pesar de que se halla establecida la Cátedra de esta ciencia en cada una de las tres Universidades de Distrito, en que está dividida la República, aun no hemos tenido ocasion de apreciar el aprovechamiento de los estudiantes de esta Universidad. Desearíamos que los profesores encargados de esta Cátedra, diesen sus lecciones en un lugar público y proporcionado para una numerosa concurrencia; así podrían ser escuchadas por todos los que tienen interes en adquirir nociones sobre una ciencia, que entre nosotros es nueva; así podría tambien conocerse el mérito e importancia del supremo decreto de 26 de Junio de 1858, que por primera vez ha creado en la República Tribunales Administrativos, y establecido reglas para proceder en los negocios contencioso-administrativos: careciendo de conocimientos elementales en una facultad, difícil es apreciar su importancia, por el contrario, hai facilidad para incurrir en mil errores y contradicciones, cuando se trata de hacer una aplicacion empírica de ella.

Obligado a escribir este artículo, solo me propongo satisfacer los deseos de un amigo mio, sin tener la presuncion de la maestría y exactitud de un profesor; pido pues perdon a algunos funcionarios públicos, cuyas equivocaciones voi a combatir, porque quieren o pretenden, para eximirse de algunos asuntos de que están encargados, darles el carácter de contencioso-administrativos y remitirlos al conocimiento de los Tribunales creados por el supremo decreto citado, bajo el pretexto de que el Tesoro público, Administracion de Beneficencia u otro establecimiento público se hallan interesados.

No deben confundirse jamás las funciones del poder judicial con las

del poder administrativo; el primero obra bajo reglas ciertas y seguras para aplicar la ley a hechos preexistentes y asegurar el derecho de los individuos de una asociacion: tiene una organizacion separada, y los funcionarios encargados de administrar justicia son inviolables por sus opiniones, y están sujetos únicamente a las responsabilidades establecidas por la misma ley: la segunda obra discrecionalmente cuando es activa; toma las medidas que juzga convenientes al interés jeneral de la sociedad, y nadie puede atacarlas ni discutir las, sea ante los Tribunales ordinarios, sea ante los mismos Tribunales administrativos. Entre tanto, no es un poder absoluto; tiene un límite: el derecho adquirido. Cuando la administracion activa ha dañado un derecho, hai una contencion administrativa, y la parte perjudicada puede recurrir a la administracion contenciosa, es decir, a los Tribunales administrativos, para que reformen la medida. Discrecion y arbitrariedad son pues los caracteres esenciales de la accion administrativa.—Derecho dañado, es lo que constituye lo contencioso-administrativo: la administracion activa obra; los Tribunales administrativos juzgan.

Para aclarar los principios que acabamos de establecer, será menester recurrir a varios ejemplos que los demuestren. Debe advertirse, ante todo, que los establecimientos públicos de instruccion, beneficencia y caridad, aunque sujetos a la vijilancia y tutela del Gobierno, pueden ser considerados, personas morales para el ejercicio de los derechos civiles, en cuyo caso están sometidos a las leyes comunes. Así, por ejemplo, un hospital puede ser legatario de una suma de dinero o de una finca urbana o rústica; cuando tenga pues que concurrir en virtud de este título a esclarecer sus derechos en un concurso de acreedores, en un juicio de nulidad sobre las disposiciones testamentarias del benefactor, o en otro de deslinde o amojonamiento, está sujeto a las leyes comunes y a los Tribunales establecidos por ellas: no hai contencion administrativa en estos casos. Por el contrario, si la autoridad gubernativa manda, por ejemplo, el pago de una doble contribucion por un mismo inmueble en dos diferentes distritos, hai una violacion de un derecho y se debe recurrir a los Tribunales administrati-

vos, porque la contribucion reclamada no ha debido pagarse sino en un solo distrito. Otro caso: se decreta la apertura de un camino; un pueblo que se encuentra sobre la línea pide que el camino pase por su territorio: su interés es evidente; la nueva ruta será una salida para la industria y la agricultura de toda la comarca; pero la administración decide, en perjuicio suyo, que el camino atraviese por otro pueblo o comarca. ¿Habrá aquí contención, y podrán quejarse de esta decisión ante los Tribunales administrativos? No, sin duda: un interés considerable, legítimo, si se quiere, ha sido perjudicado, pero no un derecho adquirido; pues no hay ley ni título que establezca que el pueblo reclamante deba obtener con preferencia la nueva ruta; toca solo a la administración apreciar cual es la línea mas ventajosa y el interés más recomendable.

Para deducir las consecuencias necesarias de lo que hemos dicho, preciso es, ante todo, explicar lo que entendemos por un *derecho*. Un interés, por considerable que sea, no siempre es un derecho.

Un derecho, es un interés garantizado por un título o por una ley entre los derechos, los unos son *legales* o *preexistentes*, y los otros adquiridos o *derivados* de la administración misma. Sin interés, no hay acción; es la base del procedimiento judicial aplicado al procedimiento administrativo. Para que un ciudadano sea admitido en una demanda y pueda proseguir con una instancia, es necesario que su interés haya sido dañado; el temor, la posibilidad, la probabilidad misma de un perjuicio, jamás legitimaría un recurso para la vía contenciosa.

En conclusión general, diremos que lo contencioso—administrativo, es el debate entre un derecho privado y la administración, con ocasión de un acto o de un hecho administrativo; por consiguiente, tres caracteres esenciales lo constituyen, 1.º un derecho privado; 2.º un interés administrativo; y 3.º un acto o un hecho administrativo.

Estos principios que no hemos hecho mas que enunciarlos, son conformes a los establecidos por varios publicistas, especialmente por Fares (Méjicano) Vivien y Trolley (Franceses). el último es el que mas nos ha servido. En otra ocasión escribiremos tal vez una serie de artículos que tengan por objeto principal comentar el decreto supremo que hemos citado, y con ese motivo aclarar algunas cuestiones del Derecho Administrativo. Si otras plumas mejor cortadas que la nuestra cumplen con esta tarea, no nos quedará otra cosa que agradecer su espíritu público, porque habremos satisfecho nuestro deseo.— Que los principios del Derecho Administrativo se familiaricen entre nosotros.

(Continuará.)

La Paz, 22 de julio de 1839.

Antonio Calderon.

## LEY

### del Procedimiento Criminal POR ANDRÉS MARIA TORRICO.

(Continuación.)

Aplicada la legislación francesa a la boliviana, resulta que así como no hay recurso ninguno contra la declaración del jurí en Francia y contra la sentencia consiguiente de la Corte de Asises, cuando la declaración del jurí ha sido completa y arrojada la aplicación del derecho, y cuando no ha habido ningún vicio de nulidad, así también en el mismo caso, en Bolivia no hay lugar a recurso ninguno contra la sentencia del Tribunal de Partido. Entre tanto, en Francia como en Bolivia, puede ser condenado un inocente y absuelto un criminal, sin ningún recurso: no el de apelación, porque tanto en Francia como en Bolivia es desconocido este recurso; no el de nulidad, porque no hay lugar a este recurso, cuando no ha habido incompetencia, violación u omisión de formas prescritas, pena de nulidad o falsa aplicación de la ley al hecho calificado en la sentencia.

¿Se deducirá de esto que son detestables, horribles, tanto el Procedimiento francés como el boliviano? De ningún modo: el Procedimiento francés es completo, doce jurados que califican del hecho, y tres que aplican el derecho, constituyen el juicio francés, y hacen innecesario todo recurso, porque el número de quince jueces equivale a todas las instancias y a todos los recursos, y es la garantía de todas las garantías. Los quince pueden equivocarse también, pueden condenar a un inocente o absolver a un culpado. Desde Adán hasta hoy ningún procedimiento criminal está exento de este inconveniente, anexo al linaje humano. En el Procedimiento francés no son imposibles ambos actos, pero son muy difíciles, porque también es muy difícil que quepa semejante error. Hé aquí el juicio francés.

El juez instructor comprueba el cuerpo del delito, e instrui la sumaria, la pasa a la Cámara del Consejo, compuesta de tres jueces de primera instancia. Si por el informe del juez instructor, entienden ellos que el delito merece pena aflictiva o infamante, pasan la sumaria a la Corte Real, organizada, cuando menos, de cinco magistrados. Este examina el proceso y encontrando en él pruebas o indicios de delito, decreta la acusación y remite lo obrado a la Corte de Asises, compuesta también de tres magistrados. Esta convoca el jurí, compuesto de doce jueces de hecho, nombrados, se puede decir, por el Ministerio Público y el acusado que tienen el derecho de recusación. Ante ellos, presididos por la Corte de Asises, se abre un debate público y solemne entre el acusado, su defensor y sus testigos y el Ministerio Público y los suyos, pudiendo el Presidente de la Corte como el ministerio y el encausado, dirigir nuevas preguntas a los testigos y pedir cuantas diligencias y esclarecimientos crean conducentes al descubrimiento de la verdad. Cerrado el debate, el jurí contesta a todas las preguntas que se le han dirigido sobre si el acusado es culpable y sobre todas las circunstancias del delito. Sus respuestas forman la sentencia o sea la calificación del hecho, y sobre ella recae el fallo de la Corte de Asises o sea la aplicación del derecho.

Después de un examen tan escrupuloso y solemne, es muy difícil que doce jurados, perfectamente instruidos del hecho, juramentados para cumplir con su deber; votando en secreto, ante Dios y su conciencia, sin ninguna influencia extraña a la justicia, puedan equivocarse y traicionarla. Fuera de

todas estas garantías, el acusado goza todavía de otra mas segura y mas sólida. Los tres magistrados que han asistido al debate y conocen el hecho tanto como los jurados, si creen que estos se han engañado en el fondo, haciendo una mala calificación del hecho, pueden convocar un nuevo jurí.

El Procedimiento Criminal boliviano ha aceptado la instrucción o sumaria y la acusación, encomendando aquella al juez de instrucción y la acusación a tres vocales de una Corte Superior y la solemnidad del debate público. Estas garantías, aunque no iguales a las del procedimiento francés, son filosóficas, pero se malogran y se inutilizan con la sustitución que se ha hecho a los quince jueces franceses con los tres vocales del Tribunal de Partido, a doce jueces de hecho y tres de derecho, con tres letrados que juzgan del hecho y del derecho. No habiendo uniformidad en sus votos, absolverá o condenará la mayoría de los tres, es, decir, el voto de dos, de los que es necesario deducir un número, destruido por otro igual de la minoría. De manera que estando el proceso legalmente instruido y no habiendo en él ni en el fallo, ningún motivo de nulidad, aunque en él haya error, cuya posibilidad no puede negarse, por el voto de un hombre, puede ser conducido al cadalso otro hombre sin apelación ni otro recurso. ¿Este es el juicio cuyo advenimiento se ha saludado con el himno que entonaron los ánjeles al nacimiento del Mesías? Las terribles inquisiciones de Venecia y de España condenaban también sin apelación; pero ofrecieron la garantía del número. En Venecia, eran diez los inquisidores y en España siete.

El Sr. Olañeta, apóstol infatigable de los derechos de la humanidad en su patria, y acérrimo defensor de ellos, horrorizado de este análisis, ha levantado también la voz para indicar una pronta reforma. Ya es inútil toda discusión sobre la necesidad de ella. El sistema de la aplicación a Bolivia de la Instrucción Criminal de Francia, no conviene, no satisface las condiciones esenciales de un enjuiciamiento criminal. Parece que sobre esto hay acuerdo de opiniones y que solo hay diversidad en la misma reforma. Una comisión podrá proponerla sobre la base de que se escriban todas las pruebas, cosa en que parece hay asentimiento general, en cuyo caso la apelación es un consiguiente necesario e indispensable.

Si no es para la apelación, ¿con qué objeto se escribirían las pruebas del debate? ¿Sería para que la Corte Suprema, entrando en el fondo del hecho, por medio del examen de las pruebas, anulase la calificación del delito, hecha por el Tribunal de Partido o la revocase? Cualquiera de estas funciones desnaturalizaría la Corte Suprema, anularía radicalmente su institución, dándole competencia para entrar en el fondo de las cuestiones de hecho y convirtiéndola en un tribunal de segunda instancia. En cuyo caso, conociendo ella del fondo ¿qué objeto tendrían las remisiones de los procesos a los Tribunales de Partido, o como propone el Sr. Olañeta a las Cortes de distrito, rebajándolas al nivel de los Tribunales de Partido? Una de dos: destruido el juicio oral y escritas las pruebas del debate, es de absoluta necesidad, o el establecimiento de un Tribunal de apelaciones o la desnaturalización de la Corte Suprema que jamás debe entender en la calificación del hecho, que debe aceptar la que hizo el tribunal inferior y que solo debe cuidar de la buena o mala aplicación del derecho al hecho calificado.

Que en Francia y en todos los pueblos en que el jurí es un elemento del enjuiciamiento criminal, sea desconocido este recurso, lo explica muy

facilmente aun el sentido común. ¿Cómo sería posible la revocación o declaración de nulidad de una sentencia o declaración de jurí, pronunciada por los jueces sin ninguna conciencia, lamentable conciencia, de cada uno de los individuos? Imposible, por todo punto, imposible, imposible el recurso de apelación contra semejante sentencia; pero donde el juicio es escrito, donde las pruebas constan del proceso y en cuyo fallo los jueces del Tribunal de Partido se han de arreglar para la calificación del delito y de sus circunstancias, a esos principios de la jurisprudencia universal que dice bien el Sr. Olañeta vienen desde los romanos, que hoy subsisten en todas las legislaciones y consisten en documentos fehacientes, deposiciones de dos testigos que declaran con uniformidad, indicios vehementes y en la confesión del encausado, ¿qué razón podría excusar la abolición de este recurso natural, sagrado y universal?

(Continuará.)

Señor Editor del Telégrafo.

(CONTINUACION AL NÚMERO 109.)

IV.

Para apartar la prevención general formada contra el jurado, sabia institución que no se comprenderá por mucho tiempo en Bolivia, hicimos en el artículo anterior una comparación de juzgamientos al alcance de todos, dejando la ciencia a un lado. Pocos carecen de ideas sobre el procedimiento criminal antiguo, y creemos que se habrá apreciado por todas las ventajas del procedimiento francés, teniendo a la vista nuestro procedimiento de 1833. Por este medio se alcanzará la incógnita—formar juicio del procedimiento actual. En todos tiempos y lugares, la libertad individual es el grito de los pueblos al revolucionarse; consagrarla sin descuidar la defensa de la sociedad contra los criminales, es el problema que resuelve un buen código de procedimiento criminal. Difícil es resolverlo de una manera equitativa: el pueblo inglés ha luchado por esta garantía desde el año 1215, en el que la ley del *habeas corpus* formó la parte principal de su gran Carta. Nuestro procedimiento criminal ha descuidado esto.

En el procedimiento francés que da mayor número de garantías, es hoy mismo la insuficiencia de la garantía individual un objeto de censura de parte de los mejores jurisconsultos; en el nuestro, estas garantías están reducidas al beneplácito del juez de instrucción, quien, mandando poner a un individuo en detención, queda en ella hasta la resolución de la sala de acusación. Admitidas las denuncias y querellas sin garantía; el individuo está espuesto a todo. En Francia estos errores quedan definitivamente reparados al concluirse la instrucción por la Cámara del Consejo; entre nosotros deben aguardar todavía la resolución de la sala de acusación de una Corte Superior. El procedimiento que debe seguirse para el castigo de un crimen, en la vía común, nos mostrará claramente sus errores: pues cada uno hará para sí una comparación con el procedimiento antiguo y el procedimiento francés.



Forma la la instruccion en Bolivia, a la que se ha querido dar y realmente se ha dado en la práctica, una gran extensión dilatándola un tiempo indefinido, tiene de ser devuelta de la Corte Superior al canton donde el acusado yace en una prision. ¡Cuánto tiempo ha pasado para que el miserable supiera que ni crimen, ni delito, ni contravención o falta ha cometido! Sale de allí despues de seis u ocho meses, y no tiene el infeliz contra quien quejarse; no tiene de quien exigir una indemnización.

Lo que aseguramos es muy frecuente; pues no quiere comprenderse ni por los instructores, ni por los presidentes de las salas de acusación, que la instrucción en nuestro procedimiento actual, no es ese enorme protocolo *in scriptis* que necesitaba tiempo para formarlo, tiempo para leerlo y tiempo para comprenderlo: que el debate, en nuestro procedimiento actual, resume esos montones de papel, que con la deposición oral de un testigo en la audiencia pública del debate, pueden quedar aniquilados y como si no hubieran existido.

Uno de los objetos del nuevo procedimiento criminal, ha sido el de abreviar el tiempo, poniendo en armonía la defensa de la sociedad con el derecho del hombre a su libertad, a su honor y a su vida. Na la de esto se alcanzará si a los defectos propios de nuestra ley de procedimientos, se agregan las prevenciones del viejo foro y la indolencia de los que desdeñan el estudio de la criminalidad francesa para comprender el plan, dirección y tendencias de nuestro código casi copiado del francés, con algunas mutilaciones o sustituciones insuficientes.

El artículo 117 de nuestro código dio al juez instructor la facultad de «deklarar que no hai lugar al seguimiento de la causa, y mandar poner en libertad al procesado que haya sido aprehendido.» Mas, el gobierno lo reformó por resolución de 4 de junio de 1858, dejando al instructor la facultad de poner en soltura bajo de fianza al sindicado, dando cuenta con el sumario a la sala de acusación de la Corte Superior.

Visto está que ha quedado en nuestro procedimiento, suprimido el Tribunal de prevención que la ley francesa establece al formar la Cámara del Consejo; y que cualquiera que sea la opinión del instructor es la sala de acusación la que pone o deja de poner el decreto de acusación. No hai pues ese grado de prevención, que antecede al de acusación, y al de sentencia definitiva por el Tribunal de Asisias, en consecuencia del pronunciamiento del jurado.

(Continuará.)

PEDRO JOSÉ DE GUERRA.

ASUNTOS PERSONALES.

Literatura dramática.

La noche del 17 fue para mi suprema. Nunca creí que mi primer ensayo dramático, hubiese producido tanto

entusiasmo que se arrojase una corona en mi humilde frente.—Gratitud eterna, ¡o pueblo paceño!

A esta gloria, se me ha agregado otra; y es, que unos extranjeros (al país y a la literatura) aseguran haberla visto representar, unos en Suere, y otros en Madrid; y que por esta representación, mereció mucho Alejandro Dumas.—Me parece un sueño que mi pobre drama se asemeje a cualquiera de los del príncipe del teatro moderno. ¿Esta idea me humilla o me enorgullece? no podría dar razón.

Todos los abogados conocen *las causas celebres*. En el último tomo leí una que me afectó: era el proceso «Francisco Zuela: odio hereditario y doble suicidio.»—Compelido por mis estimables amigos los jóvenes literatos Lenz, Archondo y Gonzalez, a dar un drama para el 16 de julio, me contraje a escribirlo sobre aquel argumento. Habíalo principiado en verso; mas la premura del tiempo no me permitió continuarlo. El 7 de julio recién escribía el acto 5.º—Lo encomendé a las manos de aquellos amigos, se representó.... obtuvo un laurel para mi cabeza.... y un pesar para mi corazón.

La negra censura me acusó de plagio, porque tomé un asunto histórico.—¡Pobres hombres! que piensan todavía que en un drama, no deben ponerse los nombres de los personajes históricos; pobres hombres, que creen que Dumas nunca llama a Margarita de Borgoña, tal, sino, Juana cual; que Víctor Hugo, no llama a Cromwel de su propio nombre, sino Cosme; que Delavigne cambia el nombre de D. Juan de Austria—hombres que hacen consistir la belleza en el cambio de nombres ¿entienden lo que hablan?

El drama es una acción humana, representada poéticamente. Esta acción puede ser histórica o fantástica; antes podía serlo también mitológica. Cuando por acción se toma la historia, es detestable falsearla, dice Lemercier: es preciso ceñirse a ella, permitiéndose quitarle solamente lo deforme. Por que tomando un argumento histórico, lo falseó, fué censurado con acritud el célebre Schiller; pero cuantos elogios mereció por sus dramas, Maria Stuard, Guillermo Tell y la Doncella de Orleans, sin embargo de su prurito por personificar seres metafísicos.

¿Qué fuera del poeta que a Enrique IV hiciese morir en un convento, a Carlos V asesinado por Ravaillac, a Edipo guillotinado, y a Luis XVI ciego en un bosque?

No: si la historia es madre de la verdad, lo es también de la poesía. El autor del drama «Cristoval Colon» ha dicho bien—«el drama es un cuadro que pende del clavo de la historia.»

Esquilo busca un argumento en la historia de Agamenon; Sófoeles, Séneca, Voltaire y Martinez de la Rosa en la de Edipo; Racine, en la de Atalia, y de Eteocles y Polinecio; Corneille, en la de los Horacios de Roma; Víctor Hugo, en la de Lucrecia Borjia y Cromwel; Dumas en el proceso de Catalina Howar, en la historia de Cristina, de Margarita

de Borgoña; Casimiro Delavigne, en las Vísperas sicilianas; Alejandro Duval, en la de Enrique V etc. etc.

Si la fuente es histórica, no es pues, como dije antes, permitido alterar notablemente los hechos, nombres, caracteres ni aun palabras. Singular sería hacer decir a Francisco 1.º *vine, vi, veneci* de Cesar; y a éste *todo se ha perdido menos el honor* de Francisco 1.º El literato español Lista, espone la razón de esto.—«En una nación culta, dice, el auditorio se compone de hombres instruidos, a quienes no son desconocidos ni los sucesos de la historia, ni los caracteres de sus principales héroes, y la conciencia de esta clase de espectadores se revela a cada momento de la representación contra la osadía del poeta, cuando se atreve a desfigurar los hechos o los personajes.»

Estas reglas vulgares a un estudiante, es por desgracia necesario repetir las a los Zoilos y Aristarcos, que confunden la *bibliografía* con la *literatura*, el tejido de jéneros con el tejido de la acción dramática.

Tal es la solicitud de mis amigos, que pronto publicaré el drama, precedido de la relación del proceso.

Mucho me alegraré que los que han visto representar el mismo drama en Paris, Madrid, Lima o Suere, tengan la bondad de remitirme el original para publicarlo, y humillado devolver al público la guirnalda que me ciñó. Entre tanto, no dejaré de repetir que—*el hecho es de la historia: el drama es mio.*

Tengo actualmente el proceso original de Tupac-Catari. Si el tiempo me lo permite, tendré la honra de ofrecer a mis compatriotas otro nuevo trabajo, en que no haré otra cosa que poner en escena aquel hecho, sin desvirtuar el original. (1)

Pronto a entrar en cualquiera polémica, pero con hombres literatos, mas no con legos, se suscribe de UU. S. S.

Felix Reyes Ortiz.

*Post scriptum.* Me acaban de decir que el librero Gerard ha visto representar este drama en Paris en 1846.—¡Pobre hombre! el suceso de mi drama ha tenido lugar en Misura en 1848.—El fabricante de tocuyos, Delorme, dice también que lo ha visto representado en Lima. Precisamente en el correo de hoy, escribo a un notable literato de aquel país, para que me informe sobre el particular. (x)

Señores Editores del Telégrafo.

Menos afrentas se ve obligado a sufrir el cobarde que el ambicioso. BAUVENARGUES.

A pesar de mi natural repugnancia a ocupar la prensa con mi persona, me veo en la necesidad de hacerlo para satisfacer al público y defender mi reputación villanamente ultrajada por D. Manuel H. Guerra, en el remitido que se registra en el número 115 del periódico que UU. redactan.

Tiempo hace que D. Manuel Guer-

(1) Convencido de esto mismo el literato Aspiroz, ha tomado su argumento de una leyenda titulada «Cien fuegos.» Lo hará él—lo harán mil.

(x) Sé que el respetable D. Manuel Guerra, ofrece apostar 3,000 ps. en favor de la originalidad de mi drama. Los charlatanes han callado.

ra, sin poder encontrar salida a los enredos en que se metió la suma de 100,000 pesos. Icaro, ha adoptado el reprobado sistema de infianza entre los habitantes de la ciudad, ataca, unas veces, reputaciones merecidas, y calumnia otras a hombres honrados que no han cometido delito alguno. Cegado siempre por la ambición, juzga y mide a todos con el compas de su delirante pasión: agresor injusto, lanza tiros contra todos los partidos y contra cuantos ciudadanos han tenido la suerte de figurar en la carrera pública; villano cobarde, huye de los peligros que él mismo ha provocado y se acoge bajo el manto de la justicia, olvidando que siempre la ultrajó y desprecia. Escritor afrancesado, usa de un lenguaje lleno de reticencias, para aparentar conocimientos de que carece y misterios que no posee: *hombre de estado*, con pretensiones al primer puesto de la República, solo maneja recursos miserables e intrigas de camarilla. Lo cierto es que lo único que tiene Guerra y en lo que mas abunda, es ambición desmedida, orgullo fundado en pretensiones aristocráticas, cuyos antecedentes son conocidos por todos en el país: con tan brillantes elementos quiere ser todo e imponer a todos, sin advertir que el mérito solo consiste en la virtud y que ésta únicamente puede elevar a los hombres; por lo mismo, no es extraño que D. Manuel sufra tan rudas y repetidas derrotas, como las que diariamente experimenta, y que al fin de la jornada quedará aislado sin amigos y prosélitos, como un esqueleto destinado a ahuyentar a cuantos puedan acercarsele.

El público es conocedor del manifiesto lanzado por el ex-honorable Consejero de Estado, de las calumnias e injurias vertidas en ese libelo contra todos los partidos políticos del país y del desafío hecho a todos los que quieran discutir los actos administrativos del *puro e inmaculado* Prefecto de Setiembre; el público sabe también cual ha sido el refugio a que ha recurrido el audaz provocador, cuando ha visto en la arena adversarios que han recojido el guante y capaces de luchar con éxito: ha pedido protección a los Tribunales de justicia contra los mismos que ha ofendido con su audacia, y busca un amparo en las leyes comunes el que renunció con anticipación a ellas, desde que sometió sus actos a la discusión y al fallo de la opinión pública. Con tan célebre controversista tengo que entrar en lucha, para defender mi honor vulnerado y mi reputación calumniada; estoy seguro del triunfo, porque la justicia siempre protege la inocencia y porque el público paceño nos conoce a ambos; a Guerra, por su *alcurnia* y *virtudes cívicas*, y a mí, por la posición honrada que siempre he ocupado sin pretensiones de ningún jénero.

Convengo con el Sr. Guerra, desde que él lo confiesa, en los muchos enemigos que tiene, pero niego mi coligación con ellos para motivar mi encono contra su persona, en la suposición de que me *persegua*; pues bien conozco la posición que ocupa en la actualidad para que pueda temer sus persecuciones: tampoco temo que con sus *pequeñas intrigas personales*, me haga aparecer como a enemigo del actual Gobierno y de la causa que por convicción abracé mucho antes que mi contendor se hubiese iniciado en ella, aprovechándose de incidentes casuales y con el siniestro objeto de hacer explotaciones reprobadas. Cuando D. Manuel se hallaba en Europa, ocupado de negociaciones que por su especialidad no las ha debido olvidar, eu-



tonces adquiri compromisos personales en Tacna con el actual Jefe del Estado; mereci su confianza y obtuve instrucciones para trabajar por la causa de los principios y de la libertad de mi patria; he cumplido de mi parte, en cuanto me ha sido posible, con mis compromisos; no he abusado de los secretos de que era poseedor, ni menos he exigido indemnizaciones ni recompensas pecuniarias, bajo de supuestos y figurados gastos. Falta a la verdad D. Manuel Guerra, revelando como secreto de mucha importancia, un hecho desfigurado y con la dañada intencion de deshonrarme: esa firma en blanco del Sr. Presidente para proveer cierto despacho, lo obtuve bajo condiciones que el mismo Guerra las ignora, me servi de ella con consentimiento de su propietario, quien jamas tuvo a mal el uso que se habia hecho de semejante firma y de otras mas; porque no se abusó de su confianza ni se prodigaron credenciales a personas indignas de obtenerlas. Lo que hay de verdadero es, que despues del pronunciamiento del 10 de Setiembre rehuzé aceptar las ofertas de Guerra, porque comprendi sus tendencias y miras políticas; me coloqué en la administracion de la Aduana, haciendo uso mas bien del credencial que poseia, que aceptando un servicio del Prefecto de la revolucion, que en virtud de sus facultades discrecionales repartia destinos a su antojo; he servido la Aduana por muchos meses a merito de ese despacho, he funcionado a presencia del mismo Gobierno, y nadie ha visto en mi conducta un acto indigno y capaz de excitar el desprecio del Sr. Linares: solo D. Manuel califica hoy por abuso de confianza hechos conocidos por todos y aprobados por el mismo Gobierno. Entre tanto, tengo la satisfaccion de haber ejercido ese destino con delicadeza y decencia, porque nadie se ha quejado contra mi por razon de mi conducta; tampoco ha habido personas que hubiesen bendecido la revolucion de Setiembre por el solo motivo de haberme colgado en aptitud y posibilidad de pagar a mis acreedores. ¡Gracias a Dios! si debo algo, no aprovecho de las rentas del Estado, para salir de mis quebrantos.

Bien comprendo el disgusto que causó a D. Manuel Guerra mi nombramiento para la Intendencia de Policia de esta capital, porque ha sido la mejor desmentida que ha recibido por sus calumnias urdidas para aplastarme. Si el Gobierno Supremo se hubiese hallado prevenido contra mí, a consecuencia del despacho a que se refiere mi detractor, jamás me habría honrado con un puesto de tanta confianza, y en el que he prestado servicios a satisfaccion de mis superiores y del público: no pudiendo desconcertar la eleccion de S. E. el Presidente, recurrió al medio rastreador de la intriga calumnia, asegurándole al Jefe Político, que mi persona no ofrecia garantías en el puesto a que se me llamaba, porque conservaba amistad y relaciones con algunos individuos que habian servido en la pasada administracion. Con el desearo que le es propio, conesa los medios de que se valió para eludir mi nombramiento, cubriéndose con el pomposo ropaje de Ciudadano celoso de las garantías que el pueblo necesita de las autoridades, y con este celo aparente se entromete en asuntos que no le convienen, y sin poder ocultar el odio que me profesa, por causas que le son bien conocidas, no desperdicia ocasion para deshonrarme y herir mi reputacion. Con este propósito no solo dió los pasos de que hace alarde en su remitido, sino que se valió tambien de sus secuaces para hacer escribir contra mi remitidos ironicos: entre tanto, cuanto ha hecho y puede hacer en perjuicio mio ha que-

dado sin resultado, porque, a pesar suyo merezo la estimacion de las autoridades y del Jefe Supremo de la República; estoy en armonia con mis conciudadanos y ninguno levanta la mano para señalarme como a desertor de mi causa y de mis principios; no merezo el odio de mis paisanos, porque no he provocado su colera con injurias y dictorios; en fin, puedo presentarme sin mancha alguna en mi vida pública. Por el contrario, mi detractor no puede gozar de las satisfacciones de un ciudadano honrado y amante de los progresos de su patria; su posicion es bastante azarosa y comprometida, porque se halla en guerra abierta con todos los partidos y con cuantos no han sonjeado su ambicion.

Creo que el público se convencerá de la injusticia con que he sido calumniado por D. Manuel H. Guerra, y que este está acostumbrado a valerse de medios reprobados para combatir a cuantos cree sus enemigos; por lo mismo, estoy dispuesto a emplear en la defensa de mi honor todos los recursos que la ley y mi posicion social me franquean, previniéndole a mi detractor que si él emplea armas prohibidas para herirme, yo sabré evitar sus golpes. Espero pues que el Sr. Guerra, educado en Inglaterra y con hábitos prácticos de la libertad inglesa, sabrá transijir cualquier lance de honor con la hidalguia que es propia a caballeros paudonorosos y decentes, y que no se refugiara en la antesala de los juzgados y tribunales para eludir responsabilidades que provoca con su carácter agresivo y turbulento. (1)

Paz, Julio 22 de 1859.

MÁXIMO DE LA VEGA.

Un escritor de pipiripau.

De cuando en cuando se presentan ciertos fenómenos en la naturaleza, que es preciso no dejarlos pasar inapercibidos, para que algun curioso naturalista los analice en provecho de la ciencia.

El animal escritor (no digo escritor animal), que es el fenómeno de que me voy a ocupar, es un avechuelo del género masculino al parecer, esto es, por las formas que por lo que hace a las maneras parece que es del género femenino. El naturalista analizador nos sacará de la duda.

Parece tambien que pertenece al género de los monos; porque el instinto de la imitativa lo tiene muy pronunciado, es decir, es un buen payaso, y pretende ser siempre el héroe conseqüidor de los buenos resultados sociales; el non plus ultra de los caudillos escrivientes: el totum potest de esta miserable sociedad. Es un Napoleonista si se trata de guerra; un Lamartinito, si se trata de la prensa; un Mirabeauito, si se trata de la tribuna. Que animalito tan digno de conservarse para nuestras alacenas: es una preciosidad que debe ocupar un lugar en nuestro museo.

Flexible hasta el extremo, parece un titero de baraja con goznes de paja; y el titero que lo hace danzar, mas niño, por viejo, que por niño, le hace hablar por la prensa cuanto caudéz se le ocurre; le ha-

(1) Interpelo de un modo serio a D. Manuel de la Guerra a fin de que, sin dar lugar a apercibimientos fuertes, declare el nombre del individuo que obtuvo el otro despacho a que se refiere en la nota de su remitido; bajo la condicion, que si no lo hace así, el público sensato y los hombres imparciales que están sobre sus pasos, se convencerán de las intrigas misteriosas que encubran esas páginas de la nota.

ca temular cuanto odio abriga en ese corazón que siempre abriga odios, y nunca amor: cesantes y por cesar, y los que nunca cesaran, son objetos de la furia en cesantia; y otro titero no se le pondría al frente, sino que al pronto se lo hechicó a la petaca. En los son titeros y a la petaca irán tambien.

Este es mi amañito escrivito, sepomino singular; además, por la metamorfosis repentina que en él ha habido; hoy día es un canario que canta; ayer no era mas que un grillo que graznaba; hoy día es un escritor; ayer no era mas que un escribiente. Bendito el compadrazgo de tanta eficacia para metamorfosear: capaz de convertir la noche en día claro; que buen jugador de manos: que pruebas admirables nos hiciera en teatro a mas de las que tiene ya exhibidas.

La Paz, julio 22 de 1859.

Calisto Viscarra.

AVISOS, TEATRO.

para el domingo 21.

Apertura escénica de caricaturas críticas. Se repite el drama «Olio y amor», por el Dr. Felix Reyes Ortiz.

Comedia en un acto—«Un consejo a los pacenos»—por el Dr. Agustin Aspiazu.

Los entreactos serán muy cortos.— Música de piano.

Aun quedan algunos palcos, que se venden en casa del suscrito, calle del tambo de harinas.—Los arcos y boletos de platea en la puerta del coliseo.

Paz, julio 22 de 1859.

Narberto Lanza.

Al público.

Se desea vender la casa del finado D. Casimiro Mejia por los herederos que no pueden hacer su partición por no admitir la dicha division. Los que deseen comprarla pueden venir a esta imprenta donde se les dará razon del individuo con quien deban tratar sobre la venta y demas circunstancias.

v8 p2.

Se pone en conocimiento del público que hay habitaciones muy comoditas en la casa de las Sras. Alvarez, para alquilar, esquina de la cruz verde; como tambien en venta una hermosa quinta en Moquegua: las personas que interesen pueden hablar con la que suscribe.

Paula Alfaro.

v8 p2.

Aviso.

Las casas que han girado en esta plaza y la de Valparaiso bajo la razon social de Saenz y Solá, se ponen en liquidacion por haberse cumplido el término que se habia la contrata de asociacion. Cada uno de los socios correrá con la liquidacion de los negocios que incumben a la casa que ha girado bajo su direccion.

La Paz, julio 15 de 1859.

Saenz y Solá.

v20 p3.

Aviso a los aficionados.

El infrascripto maestro de ebanisteria y carpinteria, tiene muebles de dibujo en la. Las personas que deseen tener comodidad, pueden acudir a su establecimiento, situado en la casa que ha del General Santa Cruz, donde se arreglarán sobre los precios que serán acomodados a los marchantes. Con este motivo suplica a los dueños de la casa, arreglen y cancelen sus cuentas, y las del finado D. Juan Noveca, antecesor del establecimiento, en el término de 10 dias, so pena de ser demandados y publicados los nombres de los deudores por la prensa.

Antonio Perez.

v8 p6.

Aviso.

El Administrador del Tesoro público de esta Ciudad, previene a los señores empleados y demas que gozan quindos, asignaciones etc. sobre los fondos de esta Tesoreria, que para dar el debido cumplimiento al artículo 8.º de la Suprema orden circular de 8 de Noviembre de 1858, presenten el 1.º de cada mes sus presupuestos corrientes, para acreditarlos en libros.

el día 6 de Julio de 1859. Se previene a los empleados de la Instrucción pública presenten sus presupuestos el día 1.º de cada mes, para acreditarlos hasta el día 10.º de cada mes. Los que no lo hacen, no tendrán el derecho de reclamar sus sueldos hasta el siguiente mes, conforme a la ley de la Administración de Instrucción pública de Julio 18 de 1859.—El Oficial.

Ramon Trueta.

v8 p3.

Aviso.

Se previene a los empleados de la Instrucción pública presenten sus presupuestos el día 1.º de cada mes, para acreditarlos hasta el día 10.º de cada mes. Los que no lo hacen, no tendrán el derecho de reclamar sus sueldos hasta el siguiente mes, conforme a la ley de la Administración de Instrucción pública de Julio 18 de 1859.—El Oficial.

Francisco Lucero.

v8 p3.

EL ECO HISPANO-AMERICANO. LA GARRIGOSA.

A estas dos publicaciones se admiten suscripciones en casa del que suscribe, a diez y nueve pesos adelantados por todo el año 1859.

Juan Mariano Soruco.

v4 p3.

Gran conveniencia.

Se desea realizar una tienda surtida de cosas lindas, cristaleria, arroz de chile y otros artículos para mesa, y buenos vinos. Con el objeto de realizar se invita a vender todo por mayor y menor, con una rebaja de un 20 por ciento. La tienda está situada en la calle del comercio esquina de la tierred, casa del Sr. Solares. Los que quisieran hacer alguna propuesta, pueden verse con el dueño que está en la misma tienda.

v8 p5.

Contra aviso al público.

El día 6 del corriente hemos visto en el n.º 109 del «Telégrafo» un que se vende la Bnca de Apararri ubicada en la provincia o villa de Arona, comarca de la capital Sicca, bajo el nombre de la Sra. Mariana Zierro. La misma figura y casa frente al convento de la Recoleta de esta ciudad, no se puede asegurar, hipotecar ni enajenar, hasta que se verifique la division y particion de los herederos del finado Juan Bautista Vega: de lo contrario se dará por nula y sin ningun efecto dicha compra.

Paz, julio 8 de 1859.

Los herederos.

Garantizado—Ramon Vega.

v8 p7.

En venta.

En la tienda del suscrito, situada mas abajo del tambo de harinas, conligna a la casa de la Sra. Ponce, se hallan en venta a precios muy baratos los artículos siguientes: Chocolate superior de Yungas, de Mapiri, id. de las misiones, mantecilla de Yungas, dulces del Centro de diferentes clases, almorcamos de id., sardinas, vino burdeos, licores etc. pisco, riendas de anta, papel de cartas y otros muchos artículos.

La Paz, julio 12 de 1859.

Felipe B. Aramayo.

v8 p6.

Al público.

Ha llegado a mi oficina que Da. Venancia Montoy trata de vender unas veces, y otras hipotecar la casa en que actualmente vive, citan el barrio de Santa Bárbara; y como tengo juicio pendiente sobre derecho a la enajenada casa, así como el Dr. José Tomas Pelaranda, ponen en conocimiento de los compradores, prestamistas, etc. que en caso de comprar, se eviten de cuestiones con la sucesora.

Paz 11 de julio de 1859.

Roxella Rodriguez.

Aviso.

Se vende un par de zapatos de recorte, una mesa redonda y una silla de escritorio. Los que deseen comprar se dirigirán a esta imprenta donde se les dará razon.

v8 p6.

Libreria Hispano Americana de Pablo Gerard en la Paz.

Acaban de llegar. Galeria de Mujeres Célebres. Moralejo Los compañeros de Jehu. Moralejo Ventura. La Mujer Católica. Ortolan instituciones. Letanias de la Virgen. Linda edicion Thiers, revolucion francesa. Blanc, Historia de diez años 7 v. Obras de Larra 2 v. Herrera, Agricultura. Donos, instituciones Canónicas. Misales Romanos. Brevarios id. Rituales id. Horas Diurnas. Catecismo de perseverancia. Nueva Enciclopedia Hispano-Americana. Coleccion de los principales tratados. Id. de Abogados. Id. de Veterinarios. Id. de Administracion. Id. del Cultivo de Café. Id. del Cultivo de Añil. Id. del Capitalista. Id. del Derecho Eclesiástico. Id. del Campesino. Id. del Jardinero. Id. de Economistas. Id. de la Historia de la Iglesia. Id. de Señoritas. Id. de Telegrafias a 1 peso 4 reales cada Manual.

Libros franceses.

Dictionnaire de legislation 7 v. Toulier legislation française 11 v. Recueil codes étrangers 2 v. Dictionnaire de la Miniere utile divisé en deux parties Géologie Exploitation 2 v. Evell Manuel de Géologie Elementaire. Grand Exploitation des mines. Id. Elements de Mineralogie.

Paz, 3 de julio de 1859.

v8 p8.

Imprenta de Vapor, calle de la Aduana número 36.